



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiuno de agosto de dos mil veinte

Radicado: 2020-00442

Asunto: Rechaza demanda

La presente demanda verbal sumaria de restitución de local comercial arrendado, promovida por Eladio de Jesús Llano Villegas en contra de Luis Fernando Durán Arroyave, Eliana Marcela Agudelo Vargas y Armando Antonio Agudelo, fue inadmitida mediante auto del 6 de agosto del presente año, y a la fecha la parte actora allegó escrito por medio del cual pretende dar cumplimiento a lo requerido.

Sobre el mismo, considera este Despacho que no fueron subsanadas en debida forma las exigencias realizadas, pues en el nuevo escrito de la demanda aún subsiste el yerro concerniente a la indebida identificación e individualización del bien inmueble objeto de restitución, toda vez que el actor aporta un certificado de tradición y libertad que aduce corresponde al inmobiliario ubicado en la calle 75A N° 64C-39, señalando además que se identifica con el folio de matrícula N° 01N-85485, y transcribe, inclusive, su cabida y linderos; sin embargo, en el contenido de dicho instrumento público se señala de forma expresa y clara que sus linderos y cabidas corresponden al bien ubicado en la calle 75A #64C-37.

Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone el rechazo de la demanda y su archivo definitivo, previa la entrega de los anexos del expediente, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

- 1. **Rechazar** la presente demanda verbal sumaria, instaurada por Eladio de Jesús Llano Villegas en contra de Luis Fernando Durán Arroyave, Eliana Marcela Agudelo Vargas y Armando Antonio Agudelo, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. No se ordenará la devolución de sus anexos toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, y el Juzgado no se encuentra en posesión de algún documento físico ni original para su devolución, siendo innecesario algún trámite adicional.
- 3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 25_ de agosto de 2020, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°57_,
fijados a las 8:00 a.m.



Secretario